INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dictamen DJUR N° 55/2020

A: **Ing. Raimundo Sánchez Arguello, Director General. -**

DE: **Abg. Guillermo Erico, Director Jurídico. -**

FECHA: 25-06-2020. -

ASUNTO: Remitir Dictamen Jurídico. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de Dictamen Jurídico realizada por parte de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), con respecto a la ampliación del monto de Contrato Cerrado N° 07/2020 y a la determinación de acciones legales con respecto al informe remitido por la empresa responsable de la prestación de servicios de seguridad y vigilancia. A dichos efectos, se manifiesta cuanto sigue.

ANTECEDENTES:

- Resolución INTN N° 202/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SE ADJUDICA EN EL MARCO DEL LLAMADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2020 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL" (ID N° 376.242).
- Contrato Cerrado N° 07/2020 celebrado entre el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y la firma AVISPÓN S.R.L.
- Memorando DAF/ N° 38/2020, de fecha 10 de junio de 2020.

DISPOSICIONES LEGALES:

- Constitución Nacional.
- Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
- Resolución DNCP N° 5695/2019.

ANALISIS REALIZADO A LOS ANTECEDENTES:

La Dirección Administrativa y Financiera (DAF) solicita la ampliación del monto del Contrato Cerrado N° 07/2020 con el objeto de contar con un guardia, en horario diurno, en las sedes del Instituto de Minga Guazú y Capitán Miranda, en base a lo siguiente: "*... en atención a los posibles delitos en contra del medio ambiente que presumiblemente se están cometiendo en la sede del Instituto de Minga Guazú –ya denunciados ante la Policía Nacional– y al manejo de sumas considerables de dinero provenientes de servicios al público que empezará a prestar el Instituto en la sede del Instituto de Capitán Miranda, principalmente en horario diurno...*".

En el llamado de Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2020 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL", con ID N° 376.242, se previeron los siguientes ítems: "*1. Servicio de seguridad y vigilancia - 2 guardias en*

horario diurno - sede asunción... 2. Servicio de seguridad y vigilancia - 1 guardia en horario nocturno - sede asunción... 3. Servicio de seguridad y vigilancia - 1 guardia en horario nocturno - sede Minga Guazú (Alto Paraná)... 4. Servicio de seguridad y vigilancia - 1 guardia en horario nocturno - sede Capitán Miranda (Itapuá)", de lo que se desprende que la provisión de guardias de seguridad en horario diurno fue prevista para la sede del Instituto de la ciudad de Asunción, pero no así para las sedes de Minga Guazú y Capitán Miranda, tal como lo solicita la Dirección Administrativa y Financiera (DAF).

De este modo, para el análisis de esta solicitud, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS": "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".

Así, la ampliación debe adecuarse a lo que dispone la Resolución DNCP N° 5695/2019: "*Interés Público. Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*"... *Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*".

De acuerdo a los documentos presentados por la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), existen pruebas que hacen presumir la comisión de delitos contra el medio ambiente en la sede del Instituto de la ciudad de Minga Guazú, en transgresión a lo dispuesto en distintas normas que protegen este bien jurídico, entre ellas la Constitución Nacional que establece, en su artículo 7:"*DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente*".

Por otro lado, conforme a lo manifestado por la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), en la sede de la ciudad de Capitán Miranda, el Instituto comenzará a prestar servicios al público que generarán ingresos, lo que implicará el manejo de sumas de dinero que formarán parte de su patrimonio, las cuales deben ser debidamente resguardadas.

Cabe destacar que, en ambas sedes, el Instituto cuenta con un servicio de seguridad y vigilancia en horario nocturno, no así en horario diurno, de lo que se desprende que

contar con un personal de seguridad en este horario contribuirá a garantizar la integridad de los inmuebles pertenecientes al Instituto, de los bienes muebles que obren en ellos, de los funcionarios que prestan servicios en dichas sedes y de los ciudadanos que acuden diariamente a las mismas.

Por lo tanto, las situaciones descriptas constituyen fundamento suficiente para autorizar la modificación de contrato solicitada. En este orden de ideas, se debe mencionar que la misma ampara el interés público, dado que servirá como medida a los efectos de impedir la comisión de delitos en contra del medio ambiente en la sede del Instituto de la ciudad de Minga Guazú, permitirá la debida custodia de sumas de dinero pertenecientes al Instituto –por ende, al Estado paraguayo– que obren en la sede de la ciudad de Capitán Miranda, y coadyuvará en la protección de bienes y funcionarios de la Institución, y del público en general.

Además, debe tenerse en cuenta que las circunstancias traídas a colación por la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) empezaron a registrarse y llegaron a su conocimiento en el transcurso de este año 2020, de lo que se colige que las mismas eran indeterminables al momento de programar el llamado en virtud al que se celebró el Contrato Cerrado N° 07/2020.

Igualmente, es oportuno aclarar que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existirá violación a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03, ya que la modificación a realizarse consistirá en la inclusión de un ítem ya adjudicado en el Contrato –guardia de seguridad en horario diurno– pero en otras sedes del Instituto, manteniendo las condiciones de calidad y precio.

En definitiva, no existen impedimentos legales para autorizar la modificación de contrato solicitada, siempre y cuando el valor de la misma no supere el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

De la misma manera, es necesario encomendar a la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) y la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la programación de llamados para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia que incluyan, como mínimo, un guardia de seguridad, en horario diurno, en las sedes del Instituto de las ciudades de Minga Guazú y Capitán Miranda, de conformidad a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria.

Con respecto a la denuncia policial ya efectuada, contra personas innominadas, por la presunta comisión de delitos contra el medio ambiente en la sede del Instituto de la ciudad de Minga Guazú, deviene pertinente que la Dirección General autorice, a la Dirección Jurídica, a realizar una nueva denuncia por la comisión de estos delitos, pero esta vez ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y ante la Unidad Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público.

CONCLUSIÓN:

Esta Dirección Jurídica recomienda a la Dirección General:

- **AUTORIZAR** la modificación unilateral del Contrato Cerrado N° 07/2020, siempre y cuando el valor de la misma no supere el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

- **ENCOMENDAR** a la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) y a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la programación de llamados para la

prestación de servicios de seguridad y vigilancia que incluyan, como mínimo, un guardia de seguridad, en horario diurno, en las sedes del Instituto de las ciudades de Minga Guazú y Capitán Miranda, de conformidad a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria.

- **AUTORIZAR** a la Dirección Jurídica a realizar una denuncia, contra personas innominadas, por la presunta comisión de delitos contra el medio ambiente y otros tipos penales, en la sede del Instituto de la ciudad de Minga Guazú, ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y ante la Unidad Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público.

Es mi dictamen. -

CONTRATO CERRADO N° 07 /2020

"SERVICIO DE VIGILANCIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL" ID 376.242

Entre el NSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN) con RUC N° 80000638-0 domiciliada en JOSÉ GERVASIO ARTIGAS N° 3973, CASI GRAL. ROA del Barrio SANTÍSIMA TRINIDAD, de la Ciudad de ASUNCIÓN, República del PARAGUAY, representado para este acto por su DIRECTOR GENERAL PROF. **ING. RAIMUNDO SANCHEZ ARGUELLO** con **Cédula de Identidad N° 803.188** nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo N° 43/18, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la empresa **AVISPON SRL., con RUC N° 80019107-2**, domiciliada en la calle LERIDA N° 1113 ESQ. NARCISO LÓPEZ B° SAJONIA AS/PY, representada para este acto por su **REPRESENTANTE LEGAL el SR. TOMAS RAMON DUARTE OVIEDO** con **Cedula de Identidad N° 631558**, denominada en adelante PROVEEDOR denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato para el "**SERVICIO DE VIGILANCIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.----------

1. OBJETO.----------

El presente documento tiene como objetivo, la entrega del **SERVICIO DE VIGILANCIA - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL** en el marco del llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 01/2020 con ID N° 376.242, que serán suministrados por el Proveedor, conforme a los derechos y obligaciones que asumen las partes a través de las cláusulas y los documentos que forman parte del presente contrato.----------

2. LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES FIRMADOS POR LAS PARTES Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO SON LOS SIGUIENTES:------

a) Contrato;----------
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;----------
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;----------
d) Los datos cargados en el SICP (reporte);----------
e) La oferta del Proveedor;----------
f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;----------

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos: en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.----------

AVISPON

Ing. Raimundo Sánchez Arguello
Director General del INTN

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.----------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 376.242.----------

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.----------

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 01/2020, convocado por la UOC del INTN según Resolución N° 52/20. La adjudicación fue realizada según acto administrativo Resolución del INTN N° 202/2020.----------

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.----------

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	92121504-001	Servicio de seguridad y vigilancia - 2 guardias en horario diurno - sede Asunción	Mes	UNIDAD	15	11.000.000	165.000.000
2	92121504-001	Servicio de seguridad y vigilancia - 1 guardia en horario nocturno - sede Asunción	Mes	UNIDAD	15	6.500.000	97.500.000
3	92121504-001	Servicio de seguridad y vigilancia - 1 guardia en horario nocturno - sede minga guazú (Alto Paraná)	Mes	UNIDAD	15	6.500.000	97.500.000
4	92121504-001	Servicio de seguridad y vigilancia - 1 guardia en horario nocturno - sede Capitán Miranda (Itapúa)	Mes	UNIDAD	15	6.500.000	97.500.000
Precio Total							**457.500.000**

Son guaranies: ***Cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos mil.***----------

hasta el 20%

5.1 En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a prestar los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.----------

91.500.000

AVISPON

Vigencia 15 meses

abril 2020

junio 2021

5.2 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.----------

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.----------
El contrato entrará en vigor desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.----------

7. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.----------
La administración del contrato estará a cargo del DEPARTAMENTO SOLICITANTE conjuntamente con la DIRECCION ADMINISTRATIVA y FINANCIERA (DAF).--------

8. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.----------
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato.----------

9. MULTAS.----------
Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.----------
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".--------

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.----------
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.----------

11. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.----------
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial

AVISPON

realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 06 días del mes de abril de 2020.

PROF. ING. RAIMUNDO SANCHEZ
Director General INTN

TOMAS R. DUARTE OVIEDO
En nombre del proveedor

AVISPON
SERVICIO DE SEGURIDAD INTEGRAL
Miembro de la Camara Paraguaya y FESESUR
Resolución N°48 PN
Lerida N° 1113 esq. Narciso López
Telefax: 021 421 896 - B° Sajonia
Asuncion - Paraguay
E-mail: avisponsrl@hotmail.com

Miembro Fundador de la

Entidad Fundadora de

FESESUR

Federación Cámaras y Asociaciones de Empresas de Seguridad Privada de los Paises del Mercosur

Asunción, 26 de mayo de 2020

Señorita
JOHANA ZARZA – Directora Administrativa Financiera
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACIÓN
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de poner a su conocimiento que según informe del Vigilante de guardia nocturno en el INTN SEDE MINGA GUAZU, el mismo ha detectado movimientos de suelo realizado al parecer con maquinarias en el fondo de la propiedad de la institución que tiene una extensión de aproximadamente 800 metros de longitud, por lo que urge reforzar el dispositivo de seguridad las 24 (veinticuatro) horas a fin de evitar ocupaciones clandestinas, que una vez consumada, podría acarrear dificultades en el futuro para el desalojo.

Se remite tomas fotográficas para su apreciación:

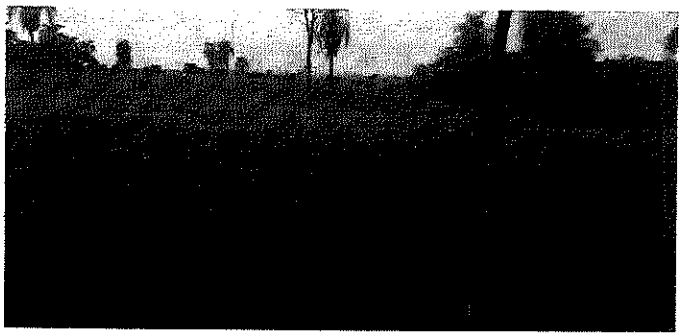

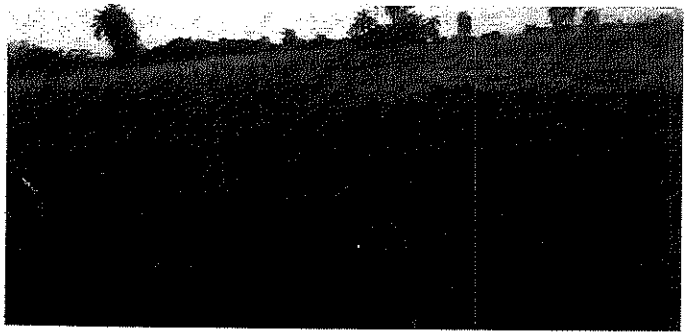

Atte.

TOMAS RAMON DUARTE OVIEDO
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
Dirección Administrativa y Financiera

DAF N° 38 /2020

MEMORANDO

A : Ing. Raimundo Sánchez Arguello, Director General INTN.

DE : Lic. Johanna Zarza, Directora DAF.

FECHA : 10-06-2020.

ASUNTO : Solicitud de Dictamen Jurídico. Ampliación de monto de Contrato Cerrado N° 07/2020. Determinación de acciones legales.

Por la presente nota me dirijo a usted, y por su intermedio a la Dirección Jurídica, a los efectos de solicitar la emisión de un Dictamen Jurídico en relación a la solicitud de ampliación de monto del Contrato Cerrado N° 07/2020, en base a las razones expuestas a continuación.

En la Nota remitida por la empresa AVISPÓN S.R.L. en fecha 26 de mayo de 2020, el Sr. Tomás Ramón Duarte Oviedo, Gerente General de la empresa, manifiesta: *"...Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner a su conocimiento que según informe de vigilancia de guardia nocturno en el INTN SEDE MINGA GUAZU, el mismo ha detectado movimientos de suelo al parecer con maquinarias en el fondo de la propiedad de la institución que tiene una extensión de aproximadamente 800 metros de longitud, por lo que urge reforzar el dispositivo de seguridad las 24 (veinticuatro) horas a fin de evitar ocupaciones clandestinas, que una vez consumada, podría acarrear dificultades en el futuro para el desalojo..."*.

Cabe destacar que los hallazgos contenidos en este informe coinciden con aquellos del informe remitido a la Dirección General, por parte de la Secretaría Privada de la Dirección General, por Memorando DG/N° 12/2020, de fecha 06 de febrero de 2020, que dio lugar a la denuncia policial por delito ambiental contra personas innominadas en fecha 10 de enero de 2020.

En ese sentido, es oportuno traer a colación la solicitud de ampliación del Contrato Cerrado N° 07/2020, a los efectos de contar con un guardia diurno en las sedes Minga Guazú y Capitán Miranda, realizada por parte del Departamento de Servicios Generales a través del Memorando DAF/DSGS/N° 038/2020, de fecha 08 de junio de 2020, en los siguientes términos: *"-En la sede de Capitán Miranda se irán incorporando bienes materiales (equipos, patrones, etc) y a medida que se habiliten los servicios implicaría el manejo de caudales. Es necesario poseer una caseta para que el guardia diurno controle el acceso de*

AZ/dm

clientes a la sede. Actualmente se cuenta con un guardia nocturno quedando sin vigilancia el horario de 06:00 a 18:00 que es cubierto solo de lunes a viernes por el casero Sr. Catalino Pintos (funcionario contratado). - En la sede de Minga Guazu es fundamental contar con un guardia diurno debido a las constantes invasiones de tierra, así como de tala de árboles, lo cual son delito común en la zona. Los guardias deberán contar con movilidad para desplazamientos debido a que se posee 12.5 Ha de terreno a cubrir...".

Así mismo, en fecha 04 de junio, la empresa AVISPÓN S.R.L. hizo entrega, a la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), de los resultados de los relevamientos de seguridad en las sedes del Instituto de las ciudades de Minga Guazú y Capitán Miranda.

En definitiva, **esta Dirección considera que la cobertura nocturna de seguridad es insuficiente para resguardar adecuadamente el patrimonio de la Institución en ambas sedes, de lo que se desprende que la ampliación del Contrato Cerrado N° 07/2020, con el objeto de contar con un servicio de seguridad y vigilancia en horario diurno en las mismas, se encuentra debidamente justificada, en atención a los posibles delitos en contra del medio ambiente que presumiblemente se están cometiendo en la sede del Instituto de Minga Guazú –ya denunciados ante la Policía Nacional– y al manejo de sumas considerables de dinero provenientes de servicios al público que empezará a prestar el Instituto en la sede del Instituto de Capitán Miranda, principalmente en horario diurno.**

Por todos estos motivos, **se sugiere remitir los antecedentes del caso a la Dirección Jurídica, a los efectos de que la misma se expida con respecto a la pertinencia de la ampliación de monto del Contrato Cerrado N° 07/2020, y al mismo tiempo determine las acciones legales necesarias a fin de resguardar adecuadamente el patrimonio del Instituto.**

Se adjunta:

- Informe de la empresa AVISPÓN S.R.L. de fecha 26 de mayo de 2020.
- Resultados de relevamientos de seguridad en las sedes del INTN de las ciudades de Minga Guazú y Capitán Miranda.
- Memorando DAF/DSGS/N° 038/2020, de fecha 08 de junio de 2020.

****

AZ/dm